

MEDIDAS REFERIDAS A LOS EXTRANJEROS A FINAL DEL SIGLO XVIII. LA SITUACIÓN EN TIEMPOS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Margarita Sánchez Yáñez

Colaboración y Redacción Estudios Mindonienses

El objeto de este trabajo es estudiar en detalle dos cuestiones: por un lado realizar el análisis de un hecho, que en Ferrol tuvo especial relevancia, que consiste en la numerosa presencia de inmigrantes extranjeros y, por otro lado, profundizar un poco en un tipo de situación que se dio en cualquier época de la historia y se da en la actualidad, como es el destino de los inmigrantes en un país cuando éste entra en conflicto con el de su origen y se convierten por ello en sospechosos de posible convivencia con el enemigo. Este tipo de situaciones mantiene, desafortunadamente, una total vigencia.

A ese hecho general hay que añadir las circunstancias de tiempo, lugar, cultura, religión y derecho que se daban en el momento concreto que estamos a investigar - finales del siglo XVIII - y que difieren notoriamente de las circunstancias presentes. Esto es fácil de comprobar si se observan algunos aspectos de ese contexto circunstancial. Me refiero a los cambios derivados de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los provocados por la evolución y desarrollo del Derecho Internacional. En cualquier caso no está de más recordar que, en el año 2.000, el Derecho aún presenta espacios vacíos y, además, la realidad nos demuestra que reiteradamente se hace caso omiso de lo legislado.

Para centrarse en el tema conviene partir de dos hechos incuestionables:

1º- La mentalidad racionalista hace que se lleve un control numérico de la población de forma más exhaustiva y minuciosa, básicamente por motivos fiscales-recuérdese el esfuerzo que supuso la Contribución Única- y militares, a causa de las frecuentes guerras a lo largo de aquel siglo, derivadas en un principio del deseo de recuperar lo perdido en las paces de Utrech y Rachtat. De este modo resulta lógico que también se arbitren medidas para tener controlada la situación de los extranjeros dentro de las posibilidades que ofrecían los medios disponibles en el siglo XVIII.

En esta mentalidad se integra perfectamente la real cédula de 28 de junio de 1764 en la que el rey Carlos III manda que se haga una lista de extranjeros, tanto de aquellos que están establecidos y domiciliados, como de los transeúntes. Se exige que ambos grupos se anoten por separado, para saber si deben gozar del fuero de transeúntes o del de domiciliados, ya que a cada uno de esos grupos le corresponde una diferente situación jurídica. Los que están domiciliados son súbditos vasallos del rey de España, de modo que el avecindamiento los convierte en españoles de hecho.

Se resuelve en la dicha cédula que

“... todos los años se forme en todos los Puertos y Lugares de Comercio una lista de los comerciantes diciendo de que nación son y si son transeúntes o vasallos. Esas listas serán enviadas a las secretarías de las capitanías generales, comandancias generales y en las capitales de las demás provincias que no están sujetas a capitanías ni a comandancias generales”.

Asímismo se manda que el Ayuntamiento tenga un libro donde los extranjeros juren su renuncia al fuero de extranjería y lo firmen y que se deje espacio para que vuelvan a hacerlo cada año. También se explica que, en caso de duda sobre si una persona es vasallo o transeúnte, dicha cuestión será presentada a la Junta de Comercio y Moneda y Dependencias de Extranjeros, que se convierte en instancia con capacidad de decisión sobre ello.

El 2º- hecho es que, como se desprende de lo anterior, la actividad comercial en la península no era de las más importantes de la Europa occidental, y la que había estaba mal repartida. Esto explica que dicha actividad esté muy vinculada a la navegación, que, en lógica consecuencia, esté centrada en los puertos y, por último, que esté frecuentemente en manos de extranjeros.¹

Por lo que respecta al caso de Ferrol, su peculiar status de capital del Departamento Marítimo, centro industrial de construcción naval militar y centro de embarque, estacionamiento y desembarque de tropas, la convirtió en núcleo de atracción para comerciantes y gentes de muy diferentes actividades y variadísimas procedencias, y en proporciones realmente importantes.

En Ferrol esta lista tenía que ser presentada en la secretaría de su Capitanía General. Así se lo hace saber el marqués de Croix al corregidor haciéndole constar que debe archivar la copia de la Real Cédula, tener el libro que se indica en ella y archivarlo también en el oficio del escribano del Ayuntamiento. De este modo el día 16 de enero de 1765 el entonces alcalde mayor D. Francisco Farifia Figueroa manda que se haga la lista de comerciantes y más personas extranjeras.

¹ C 1016 A .nº 1. Expediente 1. Leg 88

Para ello se convoca a un comerciante francés, Guillermo Pochón, apoderado de la nación francesa, para encargarle que prepare la lista de su comunidad, que es la más numerosa.

“...de los franceses havittantes y comercianttes tantto que se hallen avezindados como establecidos efectivamente, y los querresiden por razon decomercio o negocios temporales lo que cumpla el referido Pochon, con apercivimientto delo que haia lugar, en supersona...”

Realmente se le obliga. Así lo indica la expresión que se añade según la cual si no lo hace tendrá que atenerse a las consecuencias. Y lo mismo se le encomienda a Luis O’Brien, teniente cónsul de la nación británica, para los de la suya y a Nicolás Chartelli para los italianos, entendiendo este concepto no con significación política, ni geográfica, ni nacional – que no podía tener en el siglo XVIII – sino en sentido generalizador, de modo y manera que en este grupo aparecen extranjeros de zonas hoy pertenecientes a Italia, Suiza, Alemania, Holanda, etc. Los de todos los restantes estados.

La lista de Pochón aporta :11 tratantes de comercio, de ellos 9 casados, 1 soltero y 1 sin especificar

4 panaderos. 2 casados, 2 solteros. Todos establecidos

4 zapateros. 2 casados, 2 solteros. Todos establecidos

1 fabricante de muestras. Casado. establecido

16 herreros en Esteiro. 4 casados. 12 solteros

9 panaderos. Los 9 establecidos. 4 casados. 5 solteros

5 zapateros. Todos avecindados. 2 casados. 3 solteros.

2 carpinteros. Casados y establecidos.

3 tenderos. Casados y establecidos.

6 comerciantes no establecidos.

En la villa de La Graña:

1 mercader Casado. Establecido.

1 panadero. Casado. Establecido.

1 ¿ ? .Casado. Establecido.

1 panadero. Casado. Establecido.

1 herrero. Casado. Establecido.

66 franceses en total. 36 de ellos son casados, 25 solteros y los demás, no se sabe.

Y añade: “...sin que sepa de otros y los que supieron no pudieron ser avisados...”

Lo cual quiere decir que habría alguno ausente. La relación que sigue es la de Charteli:

El propio Charteli.

2 ¿comerciantes? Casados y avecindados .

1 ¿zapatero? casado. Establecido.

1 del Piamonte. Casado. Establecido.

3 genoveses. Casados. Establecidos.

1 ¿ ? . Casado. Establecido.

1 carpintero genovés. Casado. Establecido.

1 Maestro de construcción de arboladura genovés. Casado. Establecido.

1 comerciante napolitano. Casado. Establecido.

1 napolitano. Viudo. Establecido.

1 milanés. Viudo. Establecido.

1 florentín. Casado. Establecido.

1 alemán.

Encontramos ausencia de datos en algunos casos. En ocasiones se aporta la información de que están en la villa desde hace más de 12 años y ello nos sitúa en 1752. Es decir prácticamente desde el comienzo de la nueva actividad de Ferrol.

Para las Reales Obras fue contratado personal especializado y ello queda clarísimo en el caso de los británicos, como se comprueba en las profesiones de los 14 que hay de esta nacionalidad. Conformaban un colectivo poco numeroso, que acudía ya con una contrata y cuyo destino eran las Reales Obras.

1 el propio Luis O' Brien, vicecónsul y apoderado de la nación británica. Casado y establecido.

4 ayudantes de construcción.

3 maestros de carpintero de blanco.

1 capataz de construcción.

1 maestro de velas.

1 del que no se dice su profesión, pero se dice que está naturalizado en esta villa.

1 de la provisión de víveres.

1 constructor de los “Reales Bajelos” en Esteiro.

Supone un total de 97 extranjeros fijos, sin incluir los numerosos inmigrantes del resto de España, ni tampoco la gran cantidad de extranjeros que iban y venían en las tropas.

En la relación de franceses de 24 de febrero de 1766 aparecen recogidos 35 franceses de los que se dice que son los:

“...que están casados, establecidos y reputados por vecinos y, como tales, contribuyen a los alojamientos ... y que son tenidos por vasallos de Su Magestad”, 7 son panaderos, 6 negociantes, 4 herreros, 4 tenderos, 3 sastres, 3 zapateros, y añade 2 particulares y 6 más.

Los ingleses siguen siendo 14. Tampoco hay cambios en la lista italiana. Parece que ese año solamente hay 63 extranjeros. El conde de Baillencourt, nuevo Capitán General, ya había escrito al Alcalde mayor de Ferrol, Fariña Figueroa, en carta de 19 de febrero reclamando la lista. El análisis de los datos era exhaustivo hasta el extremo de que muy rápidamente se pide una aclaración motivada por la diferencia con la lista del año anterior y se da orden de que se compruebe si los que no aparecen están ausentes o pasaron a otros países. Incluso se desciende al detalle de saber de cuatro personas concretas. Por ello se prepara una nueva relación explicando que hubo confusiones en lo que respecta a los oficios y también que ha habido problemas por causa de los apellidos, que en ocasiones se habían escrito españolizados y ello había dificultado el reconocer a alguno de ellos. Por ejemplo Nicolás Lange aparece así y también como Nicolás Angel. De la nueva lista resulta un total de 93 extranjeros, cifra que hay que condicionar, debido a la confusión creada por los intentos de aclaración.

En principio sorprende que alguna persona afirma no saber dónde está su vecino, pero no debe resultar tan sorprendente si se piensa que el ausente podía ser alguien soltero, con poco tiempo de residencia en la Plaza y con escaso dominio del idioma. Hay que añadir como causa importante la reticencia de la gente a dar información.

Así mismo centra nuestra atención:

-Las dificultades para tener un resultado exacto, a pesar del esfuerzo de la administración para conseguirlo.

-El elevado número de extranjeros para una villa como Ferrol.

-El tipo de profesión de esos inmigrantes.

-La disparidad de edades de contraer matrimonio

-El número de solteros, que guarda relación con el número de nacidos fuera del matrimonio y, en consecuencia, con el aumento de expósitos.

En la lista de 1767 aparece un total de 70 franceses además de expresar que 2 se han muerto y 4 están ausentes. Por oficios destacan: 21 panaderos (de los cuales 9 son maestros y 12 son oficiales de panadería, que no están establecidos y que son solteros), 14 herreros, 13 comerciantes y tenderos y 11 zapateros. Los otros oficios están menos representados.

Británicos hay 16, más 2 ausentes de las listas pasadas y 1 muerto.

Del grupo de italianos, piamonteses, malteses, etc., están registrados 12 y otros 2 ausentes. Es decir hay 90 extranjeros fijos, sin contar 8 ausentes de la lista anterior.

En 1768 ya aparecen 78 franceses, de ellos 20 eran panaderos, 14 herreros y 13 zapateros. Los británicos eran 15, todos ellos de la construcción naval, y había fallecido otro.

En el colectivo italiano aparecen italianos, piamonteses, genoveses, napolitanos, alemanes, saboyanos, milaneses, romanos, florentinos y suizos. En total 35.

Todos los extranjeros recogidos en las tres listas son 128.

En el mes de enero de 1768 el Alcalde mayor es D. Fernando Víbero Sánchez Calderón. Ese año llama, para confeccionar las listas, a D. Pedro Villanueva por parte francesa y a Valentin Villette por la italiana, aunque años más tarde vuelven a ser llamados Pochon y Charteli.

En 1769 los británicos son 14, los franceses son ya 91 (13 más que el año anterior) y en el grupo de italianos hay 34. Entre el colectivo francés sigue destacando el oficio de panadero -24-, seguido de 18 herreros y 14 zapateros. El total es de 139.

No es imaginable lo que hubieran realizado los ilustrados si hubiesen tenido a su disposición medios como la informática con las enormes posibilidades que ofrece para controlar al ciudadano.

En septiembre de 1770 se da orden de que se pasen partes diarios al sargento mayor de la plaza, D. Dionisio Sánchez de Aguilera. En esos partes los posaderos y gentes que alquilen habitaciones darán cuenta de las personas que acojan

bajo pena de 15 días de cárcel y 10 ducados de multa por la primera vez. Es una orden del Conde de Vega Florida, Teniente General de la Real Armada y Comandante General, y la ejecuta el Alcalde mayor. El texto habla de:

“... la mas estrecha prevencion de que inquiera cuidadosa y reservadamente los sujetos que entren, salgan o se mantengan en este pueblo, ô los inmediatos sin precisa o legitima causa; y que delo que vd averigüe me de güenta sigilosamente contanta mayor brevedad quanto menos conocidos y mas sospechosos sean tales individuos...”

Es de 24 de septiembre de 1770.

El alcalde se dirige a los vecinos para que informen de todo el que llegue a vivir o a hospedarse, sus apellidos, vecindades de que proceden, las causas de que vengan... y todo ello el mismo día que llegan. Ello responde a que en realidad resultaba imposible registrar en las anteriores listas a todos los vendedores ambulantes que se desplazaban constantemente de pueblo en pueblo, o a las gentes sin trabajo o de trabajos especiales como cantantes y titiriteros.

Así se notifica a todos los vecinos de Ferrol y comienza la confección de listas, calle a calle, de las que obtenemos unos 900 vecinos para Ferrol y 38 para La Graña. Al hablar de vecinos nos referimos a cabezas de familia, o a fuegos, pero en el caso de Ferrol resulta muy poco fiable el hecho normal de multiplicar por 4 o por 5, para obtener la población total real, ya que muchas casas estaban literalmente abarrotadas con hospedados, alquilados y tropas alojadas, cuyo número oscilaba continuamente. Por otro lado muchos vecinos inmigrantes son casados sin hijos o son solteros. Es, sin embargo, extremadamente llamativo el hecho de que en esos 900 vecinos estén incluidos una buena parte de los 139 extranjeros que habitaban en Ferrol, casados, establecidos y avecindados.

Este incremento de medidas de vigilancia no es algo caprichoso sino respuesta a una situación delicada en la política exterior. La explicación es sencilla: de resultas del Tratado de Familia de 1761 entre Francia y España se produjo la guerra contra Inglaterra y Portugal. En 1770 en Ferrol se toman una serie de medidas defensivas de la ciudad y las costas con un ejército de 10.000 hombres al mando de D. Martín Alvarez de Soyomayor.²

Como ejemplo del desglose por calles aparece anotado :

“26 en la calle nueva de la varrera

48 en el barrio de Coruxeira

² MONTERO ARÓSTEGUI: *Historia de Ferrol*, p. 48.

22 en la plaza nueva

22 en San Roque y Campiño

28 en Inferniño

10 en la calle del curro

37 en la calle Traviesa que va al Alfoli

61 en la calle del Alfoli o la Plaza Vieja

30 en la calle del convento de San Francisco a la Plaza Vieja

45 en la calle de la carnicería...”

El día 18 de octubre de 1770 el Alcalde mayor dice lo siguiente:³

“...mediante el Sr Comandante general de Marina de este Departamento gobernador de la Plaza le dijo que era util y conveniente saber individualmente las personas que hay sujetas a la jurisdiccion real habiles y robustas para el manejo de las Armas y que a cualquier llamamiento estuviesen prontas en el sitio a que se hallase por conbeniente destinarles a fin deque no se retarde la claridad deun asunto tan ymportante devía de mandar y mandó que el presente escribano y los demás del Pueblo, Juntamente con los Procuradores de causas divididos en Calles Yntimen a todos los vecinos de este Pueblo que excedan de la hedad de diez y seis años y a las personas que tengan en sus casas bien sean hijos, criados, ò Huespedes esten prontos y Concurran alsitio, y hora que seles asigne por su merced o el que ejerza su empleo à qualquier llamamiento que seles haga, sin mudarse dela casa que abitan ni ausentarse por ningun pretexto desta villa y su Jurisdiccion a menos que sea con expresa licenzia de Su Merced, y uno y otro asi lo cumplan vajo la multa a de cinquenta ducados y cien dias de Carcel, y apercibimiento, delo mas que haia lugar...”

De esta orden se sigue un listado minucioso, también calle por calle, del cual obtenemos información de que hay 650 hombres, mayores de 16 años, vecinos y dependientes de la jurisdicción real. No entran lógicamente los transeúntes, aunque permanezcan meses. Se confecciona de un modo minucioso y se especifican los casos de impedidos, enfermos, ciegos y los vecinos mayores de 60 años.⁴

Están incluidos Canido y Recimil, pero no La Graña.

³ C 1018 A. nº 6 1770. Expulsión y embargo de bienes.

⁴ C 1018 – A 1-3, nº 6 Expulsión y embargo de bienes. Fol 10.

De lo hasta ahora expuesto se puede deducir fácilmente una idea general de las enormes cantidades de tropas itinerantes que llegan y marchan continuamente y la realidad de un pueblo que, en pocos años, llegó a tener unos 38.000 habitantes de unas características que se pueden definir como de lo más abigarrado y variopinto y cuya población volverá a descender después rápidamente.

Pasemos a ver la situación para seguir los cambios que la normativa referente a extranjeros va experimentando:⁵

“Providencia para que los malteses y otros extranjeros se avecinden y cumplan con lo mas que previene: o en defecto no comercien por menudo y variado sino por maior envirtud de Real horden de honce de enero de 1771, expedida porlarealjunta de comercio y Moneda”.

En auto de 11 de octubre de 1774 el Alcalde mayor, Francisco Javier Basadre, quien también es subdelegado en ella de la Real Junta de Comercio y Moneda dice que está prohibido por leyes que comercien por menudo:

“...sino por mayor y en grueso como lo ejecutan los Mercaderes y comerciantes de Lonja cerrada...sin embargo de ello que Antonio Becali Joseph Beaujardin y otros extranjeros se emplean en el Comercio de Varios generos vinos y granos y otras cosas vendiendolos al menudo y variado en perjuicio de los naturales que sufren las cargas concejiles y estan subditos a la jurisdiccion real ordinaria, cortando tan perjudicial tolerancia y abuso...”

Este auto pone de relieve que las cargas fiscales sobre el comercio por menor recaían sobre los comerciantes vecinos y se trata de corregir esa situación, por lo que se ordena que se avecinden en el plazo de 8 días si quieren seguir vendiendo por menor, y que queden así en igualdad con los mercaderes y tenderos y comerciantes oriundos de la villa o ya avecindados en ella.

En el caso de que no lo hayan hecho así, pasados los 8 días tendrán que limitarse al comercio por mayor:

“... en sus respectivos gremios ysujeccion alas Leies Reales estatutos Municipales y mas cargas concejiles del Pueblo y otorguen escritura de renuncia de fuero y domicilio en cuyo caso seles permitira proseguir vendiendo al menudo, y pasado dicho Termino cesen y no prosigan en ello sino por mayor y en grueso según a los tratados de Paces...”

⁵ C 1016 –A- Exped 2, nº 2 . Autos de Gobierno sobre el comercio de los extranjeros residentes. Leg 88

Se les hace saber esto y se añade que:

“...hovien de tratamiento que no tienen y que se tilden los Dones, y que no supongan notificaciones que no se hicieron...”

En este caso hay que subrayar el hecho de que los comerciantes quisieran ser una clase distinguida y se hiciesen llamar de Don, y con respecto a ello la administración es muy escrupulosa. En cualquier caso hay que añadir que hay constancia de que muchos comerciantes y artesanos fueron hidalgos, según obra en los expedientes de nobleza de sangre. En relación a esto el doctor de Aracil me comentó que incluso hay constancia de la nobleza de sangre de un individuo cuya profesión era “pordiosero”.

Evidentemente algunos comerciantes implicados tratan de resistir y presentan recursos a tal medida:

“...y queriendoles obligar ala renunciación del fuero y Privilexios que como extranjeros transeuntes gozan los suplicantes oendefecto quitarles o privarles el Licito comercio por menor y hacerles el de... y otras Amenazas dehacerles salir fuera de lavilla y no siendo Justo que los supplicantes sean-precisados aAbandonar sus fueros y Privilexios conzedidos alos extranxeros y Comerciantes transeuntes, seven precisados arecurrir al Patrozinio y Amparo deV.S. comoseñor Prottector deellos a quien rendidamente suplican sesirva- mandar les guarden todas las exempciones y Privilegios Concedidos por S.M.”

La conclusión es que tienen que aceptar y, en consecuencia, explican su situación con respecto a los años que llevan residiendo en la villa, piden ser avecindados, renunciar al fuero de extranjería y que se les agregue al gremio correspondiente y se les comprenda en las gabelas y demás cargas concejiles.

La Junta General de Comercio y Moneda controlaba también la calidad de los productos y así lo vemos en autos como el que sigue:

“Esta junta general decomercio y moneda se havisto...en las ciudades del Puerto de Santa Maria Xerez dela frontera, Malaga, San Lucar devarrameda y villa de osuna porsus Procuradores syndicos personeros y por los mercaderes devara de la ciudad de Cadiz... malteses y transeuntes y establecidos enlos referidos Pueblos por el desarreglado abuso y perjudicialísimo methodo con que hacen el comercio en mui copiosas cantidades degeneros faltosos de marca y ley falsas, y aparentes deque seles hizo aprension enel Puerto de Santa Maria y Xerez de lafrontera vendiendolo fraudulenta y ocultamente y muchos al fiado con altos precios cometiendo otros varios enperjuicio del estado y causapublica queriendo prevalerse de aparentes domicilios que- suponen y violentando los tratados depaces, y demas privi-

lexios que les estan concedidos solicitando los personeros y mercaderes delas mencionadas ciudades y villas ethomase la mas seriaprovidencia para cortar deraiz tan considerables perxuicios y diese regla fixa que contuviesen alos maltheses ensufuero y permitido comercio enestos Reinos entterada la junta general de quanto resulta delos referidos autos y delo deducido enellos por las partes y teniendo presente lo que disponen las leyes deestos Reinos y resoluciones de S.M. endeclaración delo convenido y pactado en los tratados depaces: a Acordado porpunto general que todos los malteses que se allasen con casa y tienda fijas y quisiesen continuar enella sucomercio por menor hade renunciar en el termino de 8 dias contados desde que sepublique enlas respectivas ciudades y villas deestos Reinos esta horden., supropio fuero y Domicilio avecindándose como Basallos de S.m. consu corporacion ensu respectivo gremio ysujeccionales leies Reales estatutos municipales, y demas cargas concejiles, otorgando la correspondiente escritura de renuncia de fuero y sugección alas penas impuestas por la Ley al Contraventor y con la obligación tambien que los que estubieren casados en Malta, u otra cualesquiera parte fuera deestos Reinos haian de traer sus mugeres en el discurso de un año precisamente ala Ciudad y paraje donde se domiciliaren y establecieren, decuia escritura que enlos terminos referidos seotorgaron se ha de remitir copia ala junta general de comercio, poniendose el original en la escrivania del referido Ayuntamiento para que el Governador, Correxidor, Alcaldemaio, Sindico Personero y demas a quien corresponda pueden estar ala mira, celar y pedir su cumplimiento y execucion dela pena en caso de contravención. Que los malteses que no quieran domiciliarse ni incluirse en gremio según la antecedente resolucion sino tenerse por transeuntes y vagantes: estos deningun modo podran hacer el comercio por menor ni vender sus generos al menudo, ni vareado, sino por maior, y en grueso como lo egecutan los mercaderes de Lonja cerrada ylos demas, extrangeros no domiciliados no extablecidos enestos Reinos con arreglo alo dispuesto en las leyes, y en las ordenanzas particulares de cada Pueblo, con cuia determinacion quedan ebacuados los pleitos citados al principio de esta orden, bien entendido que asi los que en adelante se domiciliaren han de traer los generos de buena calidad licito comercio y arreglados a las mencionadas leyes y estatutos de estos Reinos...”

Como respuesta a esta obligación sigue el expediente de un comerciante natural de Malta que dice en 4 de octubre de 1774:

“...acostumbro a concurrir desde dicho mi domicilio aesta villa y mantenerme en ella algunos meses ala continua veneficiando los generos demi comercio como es publico y notorio y deseando desde ahora proseguir enel

giro y manexo deel y avecindarme alynstantte enestta dicha villa y sugetarme alas leies y estatutos deeste Reino como uno delos vasallos deel con renunciacion demi fuero y Domicilio ala manera que está acordado porla juntta general de comercio y moneda y traher ami poder y compañía lo mas promptto queseme proporcione à mi muger...”

En efecto son muchos los que optan por avecindarse. La redacción del documento es extensa. Véase un extracto a modo indicativo:

“...renuncian su propio fuero y Domicilio para no balerse ni aprovecharse deel en tiempo alguno sea por el modo y con el...que fuere: Que se avecindan fixan yextablecen enesta misma villa y quieren ser tratados como Basallos de S.M. como los demas naturales.....alas mencionadas leies y estatutos deestos Reinos y sinolofueren consienten seles denuncien arrienden y declaren por decomiso; yal cumplimiento de toda obligacion sus personas y vienes muebles y raices presentes y futuros dieron y otorgaron supoder alas Justicias de S.M.sufuero y xurisdiccion para que aello les apremien como por sentencia...”

Por lo que respecta al modo de vivir, lo cierto es que apenas se trasluce en la documentación empleada en esta ocasión, que es la referida a extranjeros, pero lo conocemos por otros expedientes y legajos sobre los que ya he publicado, que describen perfectamente la presencia de tropas, mujeres “mundanas”, problemas en las tabernas, juego, peleas, suciedad, nacimientos fuera del matrimonio, un enorme trasiego de gentes que se desplazan de un lado a otro, personas que llegaban a comprar la sal al alfolí o a vender productos, recatones que salían a su encuentro de dichos vendedores para comprarles sus mercancías para la reventa, lavanderas y un larguísimo etcétera. Todo un ambiente complejo que provocaba medidas de vigilancia, prohibiciones y represiones por parte de las autoridades. Las medidas eran la expulsión de los que no tuvieran oficio del que vivir, o de las mujeres de menos de 40 años a las cuales no les estaba permitido vivir solas. Tampoco estaba permitido llevar armas y otros muchos comportamientos que implicaban variados castigos que podían consistir en multas, latigazos, cárcel (en el cepo), exposición a la vergüenza pública, en algunos casos la condena a galeras... y otros.⁶ Lo que se muestra como evidente es la enorme complejidad de la situación y la variedad de listados de control y de información que realizaba el Ayuntamiento. Piénsese que se realizó y se conserva el conjunto de datos relativos a la población de Ferrol para la realización del intento de 1771 para la Contribución Única.⁷

⁶ SÁNCHEZ YÁÑEZ, M.: “Ferrol 1750-1800. El Buen Gobierno y la Búsqueda de la Moralidad”. *Estudios Mindonienses*, 7, (1991).

⁷ SÁNCHEZ YÁÑEZ M.: “Ferrol 1771. Datos sobre Contribución Única”. *Estudios Mindonienses*, 5, (1989).

En 1776 los portugueses realizaron una invasión de nuestras posesiones en América. En Ferrol repercutió siempre la guerra por muchas razones y concretamente por el hecho de que morían tripulantes de las embarcaciones. En cualquier caso la política de enemistad con Inglaterra y Portugal quizá explique que la proporción de portugueses sea mucho más escasa de lo que sería natural, si se tiene en cuenta la proximidad de la nación vecina, e incluso la comodidad de una lengua muy parecida.

La situación en 1778 no ha variado en cuanto a la realización de la dicha matrícula. Sin embargo lo que quizá se puede percibir es un matiz de mayor urgencia y necesidad, tal vez de resultados de especiales momentos de conflicto.

Así se desprende del propio título que encarpeta esa documentación⁸

“ Matrícula de todos los extranjeros que se hallan en este Pueblo, con expresión de oficios y ejercicios, formada a virtud de real orden del Supremo Consejo de Guerra comunicada por el Comandante General Interino de las Armas en este Reino en fecha 3 de octubre del mismo año 1778.”

En el caso de Ferrol la importancia de sus astilleros era tal que parece tener como consecuencia que también fuesen importantes sus trabajadores debido a necesidad de barcos para las continuas guerras. Así:

“...en inteligencia de que todos los extranjeros que vienen a ejercer oficios mecánicos deben ser tratados como vasallos de S.M. y asimismo los que pidieren serlo expresamente y explicasen al tiempo de firmarla matrícula que renuncia el derecho de transeúntes, y que los demás extranjeros que residen en estos Dominios por razón de su comercio y al firmar explicasen su ánimo de no querer ser tratados como vasallos de España, quede en la clase de transeúntes sin embargo de que hayan vivido en estos Dominios muchos años y estén casados con española; advirtiendo a V. m. que al principio de cada año deba formarse y dirigirse igual matrícula como también previene el Consejo.”

Esto es de 3 de octubre de 1778. Lo dirige Félix Onville al Alcalde mayor de Ferrol que es Pedro Bayón Ruíz.

Lo que viene a continuación es un listado de 175 personas de muy variadas procedencias. Cada una de ellas después de aportar sus datos completos, jura renunciar a su derecho de transeúnte, y son solamente unos pocos los que no desean ser vecinos sino ser considerados transeúntes. Es muy interesante el vaciado de dichos datos y el resultado en lo que respecta a los países, las edades, los años que llevan en España y los de residencia en Ferrol. También su

⁸ C 1016- A Exped 3. Folios 89- 117. Leg 88. 1788

estado civil ya que hay colectivos en los que casi la mitad son casados y la otra mitad solteros y viudos. Otro dato de interés es la gran variedad de edades en las que se contraía matrimonio y las diferencias de edades de los contrayentes. Se constata que con cierta frecuencia era mayor la mujer, incluso hay casos de bastantes años mayor. Podría ser debido a la desproporción entre sexos por la llegada de hombres, pero es arriesgado decirlo sin una comprobación directa. En general los casados lo están con mujeres de Galicia, o, en algunos casos, de otras partes de España o del país de origen del inmigrante. Abundan los matrimonios sin hijos y también aquellos que tienen uno cada dos o tres años, es decir, el tiempo que media entre el de lactancia de un hijo y los meses del embarazo siguiente.

Sorprende también la gran movilidad de estas personas, cuya trayectoria vital se desarrolla en diferentes lugares, e igualmente resultan de interés los datos referidos a sus actividades profesionales y el mapa variadísimo de los lugares de origen. A modo meramente indicativo, citaré oficios como cantante de ópera, maestro de danza para los Guardia Marinas, maestro de esgrima o de Lengua para los mismos, además de colchoneros, fideleros, teñidores, buzos, escultores de figuras de cera, cafeteros (dueños de un café), hebillero, capataz de presidiarios, etc.

El caso de Ferrol siempre es un poco excepcional dadas las características de su actividad y por ello hay normas concretas como las que se refieren a los que estén empleados en el servicio:

“Los extranjeros que se hallen empleados en el servicio no deben comprenderse en la Matricula, ni han de considerarse transeuntes los que estubieren establecidos con bienes raíces cuyo objeto no es el Comercio, ni se emplean en el, porque por la misma razón ya están domiciliados. Con lo que satisfago à la pregunta que V me hace en carta de 7 del corriente.”

Lleva fecha de 10 de octubre de 1778. También fue éste un año difícil. De nuevo estalló la guerra con Inglaterra, como respuesta a la alianza de familia establecida con Francia, de modo que aquel año y el siguiente se armaron muchos barcos, con el consiguiente movimiento de personas.

También fueron difíciles los años 1780, 1781 y 82, por causa de la guerra, de la carencia de recursos básicos, de la consecuente suba de precios y de los retrasos e irregularidades en los cobros.

Los acontecimientos siguieron su curso de modo semejante los años siguientes, para volver a empeorar gravemente en 1790, año extraordinariamente difícil por la falta de víveres, que se convierte en hambre, y por causa de la guerra que desde 1779 se mantenía con Inglaterra a favor de la independencia de las colonias británicas en América.

El año 1791 es el del final de la Asamblea Legislativa francesa y del crecimiento imparable de los jacobinos. En España Carlos IV había subido al trono en 1788. El temor que los sucesos del país vecino provocan en el gobierno es evidente. El gobierno tomará medidas generales, pero también actuará contra el colectivo extranjero, y muy concretamente con el de origen francés⁹:

“Deseando el Consejo, conforme el paternal amor de S.M. preserbar a sus fieles y amados vasallos delstrago que esta causando en varios Estados de la Europa, el espíritu de livertad y desenfreno con que se hallan manifestados, ha resuelto se de orden à...para que cuide de que los comerciantes asi nacionales como estrangeros que... en esa Plaza, conforme a lo prevenido por las leyes, no se congreguen y junten bajo pretexto de mejorar su comercio ni otro alguno, sin que preceda el permiso de V. O del Regente de la...por quien se podra...con consideracion a los justos motivos que...para tales juntas deberan presidirse por V., su lugar Teniente ó la persona que dispusiere, según lo tengan por oportuno, dando quenta al Consejo delas resultas si lo exigieren las circunstancias. Lo que de su orden participo a V Señoría”

La fecha es de 30 de abril de 1791. También hay una Real Orden comunicada por Floridablanca mandando que la compañía de bohemios (de Bohemia) si venden por mayor no se les moleste en pedir el juramento y si quieren vender por menor necesitan avecindarse y hacer el juramento y se les da un plazo de 2 meses para escoger.

En 27 de agosto de aquel año de 1791 hay un escrito que se refiere a que el panadero Juan Lembeye solicitó no hacer el juramento porque no está comprendido porque solamente hace comercio por mayor. El abastecimiento de tropas provocaba que en verdad se pudiese hablar de comercio al por mayor. Por ejemplo, el francés Juan Lestache, nacido en Vianne, a la orilla del río Baise, se instala en Ferrol con una fábrica de harinas (unos molinos en la desembocadura del río Jubia). En 1788 tenía una fábrica de papel con 15 obreros y en 1793 una fábrica de curtidos. Mantenía un activo comercio internacional. Importaba cueros de Argentina, cáñamo y linos de Rusia, palo de Campeche de Méjico, vinos de Francia, bacalao de Terranova y de Noruega.¹⁰

El año 1778 se habían abierto todos los puertos a de España al comercio internacional.

A Ferrol llegaban barcos de Burdeos, Bayona, Amsterdam, Hamburgo, San Petersburgo y de ciudades de E.E.U.U. como Filadelfia. El propio Lestache llegó

⁹ C 1016- A- Exped 4. Folios 118- 236. Leg 88. 1791

¹⁰ MEIJIDE PARDO, A.: “El empresarismo industrial del negociante francés J. Lestache en el Ferrol del S. XVIII.” *Anuario Brigantino*, 20, (1997).

a Ferrol en 1767 desde Burdeos con un cargamento de harinas y en 1776 pasó su vivienda de Ferrol a Neda y por eso no aparece comprendido a pesar de su gran importancia en el comercio de Ferrol. En 1789 se convirtió en súbdito, sin duda por las dificultades originadas a los franceses residentes en España en los tiempos de la revolución.

Volvemos al orden cronológico y a 1791. Encontramos un expediente que muestra esa gran preocupación que existía sobre todo lo relacionado con los extranjeros. Trata de que se lleve a efecto una providencia sobre las juntas :

“...del consulado y las de los cónsules extranjeros conforme no pueden juntarse a sus nacionales sin dar cuenta y obtener licencia y que si no obedecen se procedera contra ellos con el rigor que prebienen las Leyes de Buen gobierno y policia...”

Se refiere expresamente a si se perturba la paz pública y se altera su sosiego. Manda que las juntas que se celebren para conceder ese permiso tienen que ser presididas por el Alcalde mayor o el que éste nombre, que no se toquen otros asuntos y que no se haga ningún escrito para nada que no esté previamente acordado en las juntas celebradas del modo referido. Se añade que se castigará a los que busquen y recojan firmas en blanco para cualquier uso, y ello parece indicar que aquí o en otro lugar ya ha ocurrido. El miedo y la sospecha se vuelve a poner de manifiesto en el mismo expediente, que sigue de este modo:

“...Queen las casas publicas de Cafee, juegos de Bohar (¿Hazar?) Trucos y Villares cele V porque las concurrencias de los sugettos asistentes aellas sean publicos estando los quartos abiertos para qualquiera que dellos quiera usar y para que los visitten y reconozcan las personas de Justticia que aestte fin depute V. bajo las demas reglas de buen gobierno que ttenga por conveniente establecer afin de queenesttas oficinas sesirba estrabiarse aobjetos estraños de los desu regalo, recreo y dibersion honesta y publicas gocen de esta comodidad...”

Hay una relación que nos detalla los puntos contenidos en la Real Cédula referida a los extranjeros, a los que ya se ha visto que se desea evitar que firmen en blanco – ello se refiere sin duda a declaraciones o manifiestos de tipo político-, que se reúnan y que hablen.

1º Que se forme matrícula de extranjeros con distinción de si son avecindados o transeúntes y que hay que saberlo de todos sin excepción, también de los extranjeros artistas y de los labradores.

2º Que cada extranjero tiene que declarar su voluntad de residir en España como avecindado o como transeúnte.

3º Que el que quiera residir como vecindado y súbdito, haga el juramento y prometa fidelidad a la religión católica, al rey y a las leyes y renuncie al fuero de extranjería y ofrezca no tener dependencia, relación ni sujeción civil a su país. En este punto se añade que no se perjudicará a nadie y que no se incluyen las relaciones o correspondencias domésticas de familia ni las económicas, que puede mantenerlas todas el extranjero vecindado.

4º Que el que no quiera vecindarse ni hacer juramento de súbdito no puede hacer los oficios y ejercicios que prohibieron los reyes desde Felipe V y pasa a enumerar: banqueros, mercaderes de tienda a vareo o comerciantes por menor, carpinteros, peluqueros, sastres y oficios de artesanos y menestrales como también arquitectos, pintores, bordadores, escultores, jueces, abogados, procuradores, médicos, cirujanos y los criados de súbditos del rey. Pero añade que los criados de extranjeros transeúntes no súbditos pueden permanecer en España si sus amos están habilitados para residir.

5º Que si no quiere vecindarse un extranjero de unos de los oficios o profesiones dichas, debe salir de la corte en 15 días y del reino en 2 meses:

“...No teniendo este Extranjero otro objeto ni motivo de residir en España que el de ejercer un oficio o profesión, que le esta prohibida y no ha de continuar, sería permitir un vago peligroso y nocivo si se le tolerase su residencia sin destino alguno y contra la prudente y justa disposicion de nuestras leyes, estando en manos de tal Extranjero evitar este daño vecindandose...”

De este párrafo se deduce que, si bien la ley a la que aquí se alude no es reciente, se acepta implícitamente que no se estaba cumpliendo, aunque ahora se exige ese cumplimiento.

Otra relación que se establece fácilmente al leer todo esto es que, si pensamos en la actual ley de extranjería y en la dificultad que tienen para entrar los inmigrantes, y comparamos con la situación en el siglo XVIII, da la impresión de que era mucho más sencillo entrar e ir cambiando de lugar y oficio.

6º Un extranjero que no ejerce y tiene licencia expedida por la Secretaría de Estado, tiene también que estar matriculado y constar a las Justicias que tiene motivos justos para permanecer. Esto se refiere a comerciantes al por menor, especialmente en los puertos y plazas de comercio, a los que van y vienen por mar y tierra a hacer sus compras y ventas y a los que vienen y residen como factores de negocios, encargados de cuentas, liquidaciones de caudales...

7º Pueden ser transeúntes los fabricantes y los autorizados por el rey para emplearse en las fábricas antiguas o modernas así de S.M. como de particulares. Esto parece una ayuda a la modernización de las manufacturas. Y continúa:

“...Aunque de todos los contenidos en este punto y en el antecedente se ha de formar la matricula citada en el punto 1, no se les ha de molestar con otra formalidad ni juramento alguno, excepto en dos casos: uno, quando no haya cabal conocimiento de la calidad de la persona, y se dudare con fundamento de sus relaciones, correspondencias y máximas políticas; y otro quando intentase vivir o residir en la Corte. En uno y otro caso se les ha de recibir el juramento de transeunte, de que se trata en el punto siguiente, a menos que no obtengan pasaporte y licencia de S.M. por la primera secretaria de Estado.”

8º Tendrán que hacer el juramento aquellos a los que se les mande, y los que vienen a este reino buscando asilo y protección :

“...especialmente si usan los caminos generales que se dirigen a los puertos y plazas de comercio.”

El juramento de transeúnte, al no ser de súbdito, no implica fidelidad ni vasallaje sino solamente respeto, sumisión y obediencia al soberano y leyes del país en que el extranjero reside, en cuanto mira a policía, gobierno, tranquilidad y evitar daño de terceros y, por ello, prometía no hacer, decir, ni mantener correspondencia contraria al buen orden y a la subordinación a la autoridad pública.

9º. Es este un apartado especialmente relacionado con la situación política, al igual que el 10º, y dice así:

“Que los Extranjeros que vienen a buscar asilo ò refugio se dirijan por caminos y rutas que señalen los Generales de las fronteras á los Pueblos que tambien señalen, donde hecho el juramento de transeuntes ya citado, esperen hasta obtener Real licencia para permanecer o internarse.”

Por este medio, sin negar la hospitalidad, se podrá examinar y resolver por S.M. lo que convenga al Extranjero que se refugie, y al bien y tranquilidad del Estado

10º *“Que los Extranjeros contraventores han de ser castigados con las penas de Galeras o Presidio, ò de expulsion y con la confiscacion de bienes según la calidad delas personas y de la contravencion”*

Añade que para imponer estas penas hay que obrar judicialmente.

El texto reproducido a continuación es copia del original remitido por orden de S.M. por el Excmo Sr Conde de Floridablanca al Consejo en 30 de agosto y los envían a 2 de septiembre junto con otra orden en la que se dice el motivo que da lugar a tal escrito:¹¹

¹¹ C 1016- A Exped 4. Folios 128, 129. Leg 88

“Como se ha notado bastante variedad en el modo de entender las Justicias y otras personas la Real Cédula, è Instrucción de 20 y 21 de julio proximo pasado, expedidas sobre la salida, ò permanencia de Extrangeros en la Corte y el Reino, ha querido S.M. que se reduzcan à un método claro todos los puntos de la misma Cédula e Instrucción con sus respectivas explicaciones, mandandolas estender en la que de su Real orden ha remitido al Consejo el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca.”

Había casos muy particulares de compañías con personal desplazado en España que tenía que consultar a los dueños-empresarios y ello se ve en el siguiente documento:

“El Sr Conde de Floridablanca con Fecha de 10 de este mes me dize lo siguiente:

Haviendo el Sr embajador del emperador hecho presente à solicitud de Ms Opitz, Gerner, Sachser, Kittel, y Frausche que por ser meros Apoderados Directores, y no Dueños absolutos de las Casas de Comercio en Vidrieria establecidos en la Coruña, Ferrol, Santiago y Vigo, no tienen facultad para determinarse por si a uno de los dos extremos á que les dio arbitrio la resolución del Rey, que comunicué a V. E con fecha de 20 del mes proximo pasado; y que para comunicarla á sus Principales y recibir sus respuestas, no est tiempo suficiente el de los dos meses; ha venido S.M. en concederles quatro, que ellos mismos tienen por bastantes.

Lo aviso a V.E. de Real orden para que les conceda dicho termino, cumplido el qual deverán avecindarse, y hacer el Juramento si quieren vender por menor”

La preocupación por los acontecimientos del exterior es constante porque al gobierno no le resulta fácil el controlar los diferentes problemas que se plantean.

El conde de Floridablanca en 8 de septiembre comunica al Consejo la Real Resolución de S.M.:

“Con motivo de varios recursos hechos porlos Consulados de Cadiz, Santander y Alicante y el Yntendente de Valencia, sobre las ordenes circulares del Consejo de 30 de Abril y 19 de Agosto proximos expedidas conel fin de preservar la Nacion del contagioso espiritu dela mal entendida y dañosa libertad que pudiera tal vez nacer y fomentarse en las Juntas de Comerciantes: hà declarado el Rey que sus Reales Resoluciones y ordenes comunicadas en su orden paraque no se celebren Juntas con pretesto de comercio por Nacionales ni Extrangeros, aunque sean delas que se llaman consulares sin licencia y asistencia delos Corregidores ò Gobernadores ò de sus tenientes, deben entenderse con los Yntendentes, Presidentes de contra-

tacion, ò Jueces Protectores, ò Conservadores delos Consulados, ò Juntas de Comercio quedando responsables de lo que se tratare en tales Juntas, que pueda ser contrario à la Subordinacion y quietud publica, y obligados à avisar de qualquier especie que conduzca à ella à los Gobernadores, y Corredores à quienes incumba el cargo de ¿perseguir?, y procesar a los delinquentes en tales materias...”

De nuevo se hace la matrícula de extranjeros, que comienzan a hacer el juramento.

El primero es Lurasqui, de la Compañía Tetamanti y Lurasqui, de origen italiano. A partir de él aparecen, a falta del vaciado de algunos folios, 85 franceses, 44 italianos que sumados a lo alemanes y bohemios, como hicimos antes, da 59, 16 portugueses además de 2 de Malta, 2 de Bélgica, 1 de Suiza, 1 de Inglaterra, 1 de Irlanda, 1 de Mónaco y 1 de Hungría. Hay que subrayar que, sin estar terminado el cómputo, es un total de 167 extranjeros viviendo en Ferrol. Hecha esta salvedad tengo que añadir que aparecen otros datos posteriores sobre los que han jurado, del que se obtiene un total de 142 que juran y 43 que aún no han prestado su juramento, lo cual da un total de 185 que, con un pequeño margen de error que comprobaré en breve, es - sin duda- la cifra real.

En el año 1793 la atención se centra especialísimamente en los franceses cuyo número parece ser 88. Es necesario tener en la mente que en enero de aquel año fue guillotinado Luis XVI y el país vecino hierve entre marzo y diciembre con los actos revolucionarios y con las sublevaciones monárquicas en la Bretaña y en La Vendée. Los acontecimientos obligan a Carlos IV a reaccionar contra el gobierno que ha decretado la ejecución de su pariente el rey francés, de modo que España entra en la 1ª coalición contra Francia, al lado de Inglaterra, Holanda, Cerdeña, Nápoles, Toscana y el Imperio Alemán.

En un auto de 26 de enero de 1793 se aborda el caso de un francés que no hizo juramento:

“...El Señor Don Antonio Francisco Freire de Cora del Consejo de S.M su Alqualdemaior en dicha villa y ladela Graña, Dixo que atento Beltran Sanchelmes de nacion Frances avecindado en esta villa con muger y familia no ha hecho antes de ahora el juramento prevenido por Reales Resoluciones y Providencias del supremo consexo, acusa de hallarse ausente, quando se ha procedido en este Real Juagado ala formacion de Matricula de Extranjeros afin de que en esta parte dichas superiores determinaciones tengan sudevido efecto. Devia demandar y mando se comparezca al referido Beltran Sanchelmes para recibir del dicho Juramento y deevacuado el ynfraescripto escribano de numero...proceda a la rectificacion...”

Efectivamente concurre Sanchelmes y, tras exponer todas sus circunstancias, hace su juramento.

A 5 de febrero se habla de dar cumplimiento a la matrícula como cada año. En esa matrícula aparecen 58 franceses con abundantes datos. Importa, para captar la situación, lo que se explica al referirse a:

“Don Juan Lembeye comerciante por mayor encargado de la Real Compañía Marítima que asienta además ser interesado en ella...y al mismo tiempo espuso que el motivo de no haber echo antes el furamento prevenido por la Real Zedula de veinte de juliodemil setecientos noventa y uno dimano que al tiempo quesele comboco sobreel particular a presencia del Señor Alqualde mayor deesta villa, tenia algunos bienes y efectos enel Reino defrancia y no le convenia hasta disponer deellos, receloso dealgun subcesivo prexucio, pero ahora que ya esta libre delcuidado que le causaba En cumplimiento y obediencia de dicha Real Zedula desde luego Jura boluntariamente...”

Lo cual refleja que el Gobierno revolucionario francés también represaliaba a estos comerciantes franceses pues también les resultaban sospechosos. En lo que a España se refiere, aparecen enseguida reflejadas tres medidas en relación con los extranjeros, adaptadas a tres supuestos diferentes. La primera es permitir que se queden. Las otras dos medidas son coercitivas: o internarse veinte leguas lejos de la costa o la expulsión a Francia con enajenación de sus bienes. Véase lo que se dice después a ese respecto:¹² En el mes de marzo se confeccionan unas listas de franceses. La primera de ellas viene con el encabezamiento *“Lista general delos Franceses existentes, enesta Plaza del Ferrol, quando llegaron las Reales Zedulas, de 4 y 15 de Marzo ultimo”*. Contiene un total de 99 franceses más tres tachados con una raya.

La segunda lista lleva en el encabezamiento *“Lista delos Franceses que envirtud de Reales Ordenes deS.M. han tomado pasaporte para retirarse al Reino de Francia”* Debajo aparecen 4 nombres de franceses separados del resto de los mencionados, que son 39. Hay luego otro listado posterior que parece corregir las cantidades que se acaban de mencionar, pero eso puede no ser contradictorio ya que en unos días podían haber marchado algunos franceses y por ello las listas aparecen diferentes.

A continuación de dicho listado aparece abajo:

“Con fecha 5 de ¿ septiembre? De 1793 Se han rremitido al consexo extraordinario oficio de S.S. el Ser Alqualde maior por mano del secretario Don Pedro Escolano de Arrieta, tres listas una general comprensiba de los franceses contiene lade Arriba consus nombres estado oficios yaños dere-

¹² C 1018 – A 1-3 nº 6. 1793. Leg 88

sidencia. Otra de los no comprendidos en la expatriación por los motivos que justificaron y otros causales legítimos que dicho SR Alcalde mayor tubo a bien ¿inscribirles? Extrajudicialmente del extrañamiento en la que también han incluso los franceses que en virtud de Ynbalido (continúa, pero tachado). Y la otra expresiva de los nombres de los Yndividuos franceses que se han expatriado y tomado Pasaporte para el Reino de Francia su Patria; lasquales han firmadas del citado Alcalde mayor, y refrendadas del escribano Juan Anonio Cardemil escusador de los dos de Numero de esta villa, ladela Graña y sus jurisdicciones, por enfermedad...”

De paso constatamos que sigue habiendo solamente dos escribanos de número. “... la lista de los franceses, que sin embargo de las Reales Ordenes últimamente circuladas se quedan en esta Plaza del Ferrol, y no comprendidos por ahora en el extrañamiento mandado hacer.”

El resultado es que se quedan 43; 33 de ellos están casados con española. Hay 5 viudos, 1 soltero, 2 casados con francesas y 1 con suiza. Por oficios hay: 9 zapateros, 7 panaderos, 3 sastres, 2 tenderos de comestibles, 2 quincalleros, 2 amoladores, 1 tabernero, 1 espadero, 1 librero, 1 maestro de baile, 1 maestro de Lengua, 1 mayordomo de Santo Hospital de Caridad, 1 mayordomo de los comandantes de los Buques de S. M., 1 sombrerero, 1 tratante, 1 cocinero, 1 calderero, 1 herrero, 1 peínero, 1 ayuda de cámara del Excmo Sr Capitán General del Departamento, Don Antonio de Arce, 1 empleado de las Rentas Generales, 1 cajero. Quedan trabajando en los arsenales un total de 8, de ellos 5 casados con española, 2 viudos y 1 casado con francesa. Sus años de residencia en España oscilan entre un máximo de 49 y un mínimo de 13. Con respecto a sus trabajos hay 2 maestros de herrerías, 1 capataz de lo mismo, 1 capataz de cerrajería y 4 herreros de cerrajería.

Otra de las medidas contra franceses era, como se ha dicho, el internamiento a distancia de la costa y puertos, pues bien, a continuación aparece una nota que se refiere a: “Yndividuos que en virtud de Real orden semandaron residir fuera de esta Plaza, mientras duran las actuales circunstancias...” que son 7: 1 herrero, 1 cerrajero, 2 carpinteros de blanco, 1 hilador de Jarcia, 1 rondín. Estamos a 30 de abril de 1793. A pesar de que el documento antes mencionado corresponde a septiembre. Hay aquí un desorden cronológico.

En cualquier caso, al continuar llegamos al estado de la cuestión en el mes de octubre. De este mes hay otra lista, lo cual prueba la gran preocupación y desconfianza hacia el colectivo que nos ocupa. Su título es: “Lista que comprende lo Franceses a quienes se declaro exempto de la expatriación, con expresión de sus nombres, estado, oficio, años de residencia y exempciones que cada uno ha expuesto y justificado” y una enumeración, con todos los datos mencionados, que se refiere a un total de 15. A continuación en una nota se añade:

“Que ademas delos Yndividuos Franceses expresados, quedaron yse hallan eneste Pueblo otros varios que por haver ocurrido extrajudicialmente yhecho con star eltiempo necesario desu residencia enel, y causas por que no devian salir, noseles comprehendio enla Expatriación prevenida e en ellos van incluso los operarios de la misma nacion empleados en Arsenales que envirtud de Reales ordenes de 20 y 23 deMarzo ultimo, semando subsistiesen enellos, y gozasen invalidos fuera del Departamento los quales son los siguientes:...”

Esto va seguido de 41 nombres. Las dos listas suman 56. Sucede a este otro listado sin encabezamiento, que contiene 79 nombres sin otros datos que sus profesiones respectivas. De esos 56 nombres de las dos listas mencionadas, están todos menos 7 en esta. El número total parece resultar los 79 + 7 es decir 86.

Parece que la no expatriación estaba basada en factores como el estar casado con española y los años de residencia. Así se deduce de una lista en la que figuran los nombres de los que no se van y los detalles de sus circunstancias personales. En otra nota se lee:

“Que ademas delos Yndividuos Franceses expresados, quedaron yse hallan eneste Pueblo otros varios que por haber ocurrido extrajudicialmente y hecho constar eltiempo necesario desuresidencia enel, y causas por que no devian salir noseles comprehendio enla Expatriacion prevenida y en ellos van incluso los operarios dela nacion francesa empleados del Departamento los quales son los siguientes:”

La situación de guerra se manifiesta con el Donativo Voluntario. Lo podían recibir los tesoreros generales o los del tabaco o los administradores de la sal, y en una carta se pregunta:

“...sime pertenece disponer quelos contribuyentes lo executen con la puntualidad que hicieron sus ofertas, o queda a cargo de los mismos tesoreros y administrador e sendo mi animo en esta particular otro alguno que el mexor servicio...”

Una de las conductas que se evidenciará al estudiar el donativo de guerra más adelante es que el miedo de los franceses les hace ser más espléndidos.¹³ Hay una:

“Comunicación sobre el donativo gratuito del año 1793 con motivo de la guerra general Europea, producida por la revolucion francesa.¹⁴ Siendo tan correspondiente al celo y obligacion de esta M.N. y M.L.Ciudad promo-

¹³ C 1018 –A 1793

¹⁴ C 408 –A 1-3, nº 1, Leg 26. 1793

ver en todos tiempos y especialmente en las actuales circunstancias de guerra contra la nacion Francesa que conmueve la Europa y quiere transtornar la religion y orden civil de todos los gobiernos el mejor servicio del Rey nuestro Señor que contanto esmero se digno atender el honor de la corona y bien publico de sus vasallos y a consecuencia de oficio de el Excmo Señor Comandante General de este Reino de fecha 27 de Abril ultimo en que se sirve recomendar à la misma ciudad las devidas ofertas y demostraciones de lealtad de este Reino en el expresado caso de la Guerra; Lo traslado a V.S. por acuerdo del Ayuntamiento como Rejidor Diputado de el para que combocando à los vecinos Pudientes de el Estado Noble y General que haiga en el distrito de esa villa y Jurisdiccion les insiguen las verdaderas hurgencias que con tan justo motibo y por los enormes gastos de los Ejercitos y Armamentos Nabales deben resultar y grabar el erario para que puedan ofrecer cada uno en particular el Donatibo gratuito que les sea posible suscribiendo para ello en autentica forma sus nombres y vecindades y ofertas cuya razon me pasara V.S. con la mayor brebedad para trasladarla al referido señor comandante general y hacerlo presente...Dios guarde a V.S. Betanzos Mayo 6 de 1793”

Hay más ofertas, en este caso sobre los fondos públicos:

“Aunque el Rey no ha tenido à bien aceptar la oferta que le hacen V. m de sus fondos públicos en representacion de 21 de junio ultimo me manda decirles, como lo executo que lo tendrá presente en caso necesario, y que la agradece y mira como prueba de su amor y lealtad. Se lo confirma a V.m s Madrid 12 de Julio de 1793 El duque de Alcudia”

Grave problema es el que se le fue planteando a los expulsados. Lo podemos seguir en el caso de Lorenzo Estripot:

“En la villa de Ferrol aveinte dias del mes de Octubre demil setecientos noventa y quatro, apresencia del Sr Regidor Decano y de mi secretario envirtud del auto que antecede parecio Lorenzo Estripot contenido en el y dijo ser natural de Tolosa de Francia, hijo de Francisco, digo de otro Lorenzo y de Angela Diaz esta española avecindada en esta Plaza, y aquel difunto, del qual exigió el competente juramento que hizo conforme a derecho y bajo el expuso ser el mismo catolico aposto lico y Romano hallarse casado enesta villa con Maria Gomez natural de la poblacion de esteyro Deesta villa, su oficio tendero, dequien tiene tres hijos, el primero llamado Jacinto de hedad de cinco años la segunda Angela de dos a tres años y el tercero Lorenzo de ocho meses poco mas o menos, que desde la hedad de tres años reside en este Reino; que habrá se casó seis años: Promete observar la Religion Catholica, guardar fidelidad a ella, al Rey nuestro Señor

y quiere ser su vasallo y por lo mismo se sujeta a las leyes y Estatutos de estos Reinos renunciando como renuncia todo fuero de Extranjería y a toda relación y conexión de su País nativo en las materias Políticas gubernativas y de sujeción Civil de su oriundez prometiendo no usar de la Protección de él, ni de su Embajador, Ministros o consules bajo las penas prescritas en las Reales Cédulas e Instrucciones expedidas por S.M. esto expuso y declaró y en ella se afirma y ratifica, es de edad de veinte y cinco años cumplidos...”

Hasta aquí es un juramento exacto a otros que presentó acompañado del certificado de matrimonio¹⁵ de Lorenzo Estripot de origen francés en La Coruña. Es dado por el rector de la Parroquia de San Nicolás quien afirma que tal matrimonio consta en el folio 65 donde, con fecha de 23 de agosto de 1749, aparece Lorenzo Tripado de Tolosa, hijo de Francisco Tripado y de Juana de Tril, difunta, vecinos de aquella ciudad. Añade que el referido Lorenzo es residente en esa parroquia de San Nicolás, y de otra parte Angela Díaz soltera, residente en ella, hija de Antonio Romero, difunto, y de Angela Díaz.

“vecinos de la parroquia de San Jorge de Magalofes... y en virtud de Licencia del Señor Probisor de Santiago su fecha veinte y dos de dicho mes y año despachada en el oficio de Ledoyra, por el que le dispense en las Municiones, y aprobó la formación de sus libertades, fueron testigos...”

También aparece la escritura de compra de su casa de Esteiro a una viuda. Está situada en la calle San Nicolás de Bari nº 66:

“...foral de él venerable Dean y Cabildo de la Ciudad de Mondoñedo, a quien en reconocimiento de lo que se le paga de pensión en cada un año, y en su nombre al Cura de la Villa de Santa Marta como cabeza de foro cuatro reales y diez y seis maravedises de vellón... en precio y quantía de tres mil reales de vellón...”

Igualmente presentó el certificado de su matrimonio dado por Don Juan Andrés Bouzamayor, cura castrense de la Real Parroquia de San Fernando de Esteiro:

“...Certifico que en el libro de casados de dicha Parroquia... al folio doscientos y ocho se halla la partida siguiente: En diez y seis de Enero de mil setecientos y noventa: Yo Don Juan Andrés Bouzamayor, Cura Castrense de la Real Parroquia de San Fernando de Esteiro en virtud de auto prohibido por el Señor Don Carlos Saens de Ybarrola Teniente Vicario de los Reales Ejércitos de mar y tierra en Galicia y Canonigo de la Santa iglesia

¹⁵ Este certificado aparece en el folio 254 de la carpeta nº 6 de C- 1018 - A

de Mondoñedo su fecha en diez y seis de Diciembre proximo pasado por el notario mayor ...leidas dos amonestaciones y dispensada la otra por dicho señor Teniente vicario... recibida la Ynformacion competente de su solteria y libertad... previa certificacion de...vicecra de San Julian... asisti al matrimonio...y mutuo consentimiento contrajeron Lorenzo Estripot soltero hijo legitimo de Lorenzo y de Angela Diaz, vezinos de esta Plaza de Ferrol, y Maria Gomez tambien soltera hija legitima de Manuel Gomez carpintero de los Reales Arsenales y de Manuela fernandez del mismo vezindario, en cuiu dia recibieron las Bendiciones Nupciales...”

Como tema general de la época cabe destacar la gran vigilancia y preocupación por el delito de bigamia. Pero con respecto al asunto de Lorenzo no es extraño que él recurra, aporte los documentos de que dispone y haga una petición que comienza con los datos de su padre y madre:

“...y de Angela Diaz su muger natural de San Jorge de Magalofes Juriscicion dela villa de Puente deume, tambien vezina de esta del ferrol, bajo cuya Patria potestad estube desde la edad depecho, y por muerte delexpresado mi padre, y en el año deochenta se discirnio judicialmente la tutela, y curaduria demi persona en la expresada mi madre, y luego se hizo, y formalizó la separazion, y Partija de los vienes fincables al obito de dicho Petrucio y demi legitima se hizo cargo como tal tutora la referida mi Madre a tiempo que me hallaba embarcado con plaza de Paje en el Navio de S.M. nombrado San Francisco de Asis, y en el mes de Enero del año pasado denoventa contraje legitimo Matrimonio con María Gomez española natural deesta Villa del que tengo dos hijos de tierna edad, con una casa sita en la Calle San Nicolas dela Poblazion de Esteiro, ademas demi legitima Paterna, y el caudal suficiente para el giro e industria dela tienda de Comestibles que manipulo ala proximidad dela Puerta Real de Caranza; Circunstancias todas que me exoneran de ser comprendido en el decreto de expulsion expedido por nuestro soberano contra los franceses, asi como porque no puede conceptuarseme tal por haberme educado casado y conservado en este Pais y Reino; desde el momento cuasi demi nazimientmo , como porque eneste Caso ningun derecho de Etranjeria tenia que renunciar, ni necesidad deprestar juramento de fidelidad pues aun por ello mismo no seme ha combocado ni llamado para uno y otro efecto; Bien que siempre estube y estoy pronto aprestarlo no Solo en orden ami Religion Catholica que profeso, y fidelidad anuestro Soberano (que Dios guarde) sino tambien à renunciar como desde luego renunció qualquier derecho de Etranjeria que pueda competirme, mediante lo qual à V.S. pido y Suplico se sirba declararme por no comprendido en el recordado Real decreto de espulsion, y para ello y mayor abubdamiento mandar que por el presente escri-

bano seponga a continuacion certificacion del testamento otorgado por mi difunto Padre, discernimiento de tutela de que llebo hecho mencion, y referida Partizion hecha a Ynstantia demi hermano Francisco Estripote, y de hecho seme reciba la conducente Justificación...”

Añade que presenta su partida de nacimiento en francés y pide que la traduzcan para que no se dude de los datos. La presenta en 12 de julio de 1793. En efecto la partida dice que nació en 3 de mayo de 1768, que fue bautizado el 4, sin padrino y de madrina tuvo a María Estripot, su hermana.

Insiste en que no se le debe comprender en la expulsión y extrañamiento. Explica que a los 10 años ya estaba ausente embarcado con plaza de paje en el S. Francisco de Asís. Repite los acontecimientos referidos a su situación tras la muerte de su padre y luego se remonta a la llegada de éste y su madre con un niño de tres años. Lo corroboran unos testigos. Uno de ellos fue su vecino porque vivió siempre, pared en medio, en la casa en que vivía el declarante en la calle del Carmen y Coruxeiras. Otro testigo había sido empleado del padre.

Se investiga y comprueban que este Lorenzo no había realizado nunca los juramentos de religión y fidelidad de extranjeros, ni el expediente de rectificación de los juramentos ni ninguna solicitud.

Ya en 21 de agosto de 1793 él jura y explica que no había jurado porque no estaba reputado por francés ni fue convocado. Añade que luego se enteró de que su hermano Francisco y otros sí que habían jurado pero que el no lo supo antes. Parece un exceso de confianza y un abandono por su parte del que solamente reacciona en el último momento.

Presentan también las certificaciones de los nacimientos de sus hijos, un niño en 22 de noviembre de 1789 y una niña en 26 de febrero de 1792.¹⁶

Sin embargo todo esto no le va a servir de nada:

“... de Nacion francés, y dela Certificacion antecedente de Don Pedro Escolano deArrieta Secretario de S.M. y escribano de Camara mas antiguo, y del gobierno del Consejo, y Real decreto del extraordinario en ella inserto, sin embargo que aunque el sobredicho Estripot se halla casado con mujer natural de esta villa de solos tres años a esta parte, sin tener los precisos de vecindario como extranjero no ha prestado tampoco el juramento de fidelidad al Rey y ala Religion, prevenido por las Provisiones dediez y nueve , y veinte de julio del año pasado de noventa y uno, no obstante de residir, y hallarse en este Pueblo, y haberlo ejecutado los restantes de su

¹⁶ Ut supra folio 265 y sig

nacion y aun su propio hermano Francisco se declara al referido Lorenzo con arreglo alas Provisiones de quatro, y quinze de Marzo deeste presente año, comprehendido en la expulsion que prebienen y ensu consecuencia se le haga saver que en el preciso termino de veinte dias salga deeste Pueblo al Reino de Francia de su oriundez, a cuyo fin se le despache el correspondiente pasaporte, según la direccion que el mismo señale: inbentarien y embarguen sus vienes constituyendose en deposito de su señalamiento con arreglo todo alas Zitadas Reales Provisiones; Y por este asi lo proveyó y firmó el Señor Alcalde mayor de esta villa del ferrol y del Consejo de S.M. en ella a cinco de septiembre demil setecientos noventa y tres”

Lo que ocurre a los dos días es que van a Esteiro a dar cumplimiento a esto el escribano acompañado de un alguacil. Van a su casa y se lo notifican:

“...para que teniendolo entendido cumpla con su tenor; ...dijo le obedece y en su consecuencia está pronto a salir para su Patria, dirigiendose en derechura a Pamplona, cuya ruta o direccion señala para su Biaje; a efecto de que con arreglo a ella se le despache su Pasaporte. En cuya vista, yo secretario le bolbi a hacer saber y a su muger Maria Gomez pongan de manifiesto los vienes y efectos con que se hallen para en ellos practicar el sequestro y embargo preterido, y en su obedecimiento lo hizieron de los siguientes:

cinco ojas detozino chicas con costillas su peso 35 libras

treze libras de fideos

Dos ferrados de Abichuela blanca

Uno Ydem de garbanzos

Diez libras de velas de sebo

Un jamon en peso de quatro libras

Diez y ocho Basos de vidrio grandes y chicos

Una sopera de Talabera con su cubierta

Siete libras de jabon en pedazos

Cinco mazos de ¿belonque?

Quatro quesos de flandes

Un molino para moler cafee

Ocho libras de unto

Tres tinteros de asta

Doze rosarios de vidrio

Media libra de Algodón en madejitas

Sesenta cordones de hilo de distintos colores
Catorze soplillos de madera
Seis tazas de pedernal
Seis pozillos Yde.
Dos libras de hilo blanco negro y encarnado
Una arroba de Palo de Campeche
Seis ruecas para hilar
Dos libras de Almidon
Dos y media dichas de espliego Ocho molinillos de madera Diez y seis Cazuelas de Barro ordinario
Una tinaja grande de Barro
Dos Barriles de madera con doze ferrados de sal
Uno ydem con media arroba de azucar moreno
Una libra de cola en distintos pedazos
Tres jarros de Barro ordinario
Ocho libras de Lino en rama de Castilla
Dozena y media de Escobas de Palma
Unas Balazas de fierro con ¿Copas? De ojadelata
Seis pesas de fierro dedistinto calibre...

De señalamiento del mismo Lorenzo Estripot los deposite en poder de Agustin Diaz vezino de dicha Poblacion, que se hizo cargo deellos a su satisfaccion obligandose y constituyéndose endevida forma dar cuenta de todos ellos, sin la mas falta siempre y quando le sea mandado por el Señor Alcalde Mayor u otro Juez competente a Ley de Real Depositario y bajo la pena de tal permitiendo y allanandose con supersona, y los suyos pagar y satisfacer qualquiera falta que se esperimente en razon de que otorga obligacion en forma con sumision, y renunciacion de todas leyes de su favor, y lo firmo de su nombre condicho Alguacil de que fueron testigos ...”

Lo curioso de esta situación es que la justicia parece tener una norma contraria que en la actualidad, pues en caso de duda de interpretación o de conflicto se tiende a aplicar como norma la de lo más favorable, al menos en los países democráticos. En la documentación empleada es evidente la práctica habitual de que el gobierno o la administración exijan la renuncia a derechos. Ello se puede comprender en su contexto histórico y por el imperativo de la guerra, que normalmente sigue llevando aparejada la inobservancia de los derechos. Nótese que este hombre solamente había vivido en Francia hasta los tres años y que la administración es dura con un individuo muy poco sospechoso, con su mujer -que es

española- y con los hijos, desposeyéndolos de lo suyo. No es extraño que su mujer insista en arreglar dichas circunstancias:

“...Maria Gomez muger de Lorenzo Estripot vezina deesta Villa ante V.S.precedida la licencia y habilitacion ental caso necesaria,digo: Que adicho mi marido fue servido expatrearle aconsequenciade las Reales Provisiones ...sin embargo deque Angela Diaz su madre es Española, que se ha casado en la Ciudad de la Coruña con otro Lorenzo Estripot denazion frances, y que habiendo este dispuesto pasar a su Pais le acompaño sumuger donde nacio Casual y accidentalmente dicho mi marido, y siendo este de tierna edad se bolbieron a Galicia, endonde se conserbaron, y murio mi suegro, por cuyo obito se hizo Ynventario de sus vienes por el Cavallero Alcalde mayor Supredecador Don Pedro Bayon Ruiz, y elijio por tutora áádicha Angela su viuda, gozando entodos casos delos fueros de Españoles: Ycomo no fuese conbocado dicho mi marido como todos los demas por los Alguaciles, para el juramento prevenido atodo extranjero, no concurrial efecto juzgando como debia no estar comprehendido, por cuya razon V-S. Sin embargo de haber acreditado todos aquellos extremos capaces de Considerarle arraigado avezindado, y establecido, fue servido mandar saliese del Reino, y à este fin le despacho el Correspondiente Pasaporte, entregandosele una casita que compró, y algunos otros efectos de comestibles; de Suerte, que si se verifica lsu venta como tiene determinado la Real Junta derepresalias, asi yo como dos niños detierna edad que me han quedado ademas deestar en Zinta, y proxima al parto nos vemos en el ultimo abandono demiseria pobreza y Calamidad; Yno pudiendo ser esta lamente del Soberano, ni que las mugeres honradas, seprostituyan, y abandonen su Credito, y sean el Escandalo pues, para poder practicar todas aquellas diligencias oportunas al remedio de tantos daños y perjuicios que son notorios alajustificacion de V.S. le suplico se sirva mandar semede testimonio del expediente autuado a instancia dedicho mi marido ynclusos los embargos hechos para ocurrir entodo ala superioridad, ysolicitar alli quanto me sea conveniente y de noticia que pido juro lo devido...”

La respuesta que se le da es que, aunque no tiene derecho a ello, se le dé el testimonio que está pidiendo. Y comienza ella su lucha dando un poder al abogado Juan de Herreruero, para hacer un recurso en el que se explica claramente que la convocatoria para realizar el juramento fue hecha a los franceses de modo individual y personal, cosa que no se realizó en su caso y nunca fue convocado porque nadie lo consideraba francés. El texto dice así:

“Don Manuel Antonio Santisteban del Consejo de S.M. su Secretario Escribano de Camara de Gobierno de los Reynos dela Corona de Aragon:

Certifico que ante los señores de el en el extraordinario formado para la expulsión de Franceses se presentó la Petición siguiente= M.P.S. Juan de Herrero en nombre que en virtud de Poder que presento...”

Pasa a explicar toda la situación y va añadiendo más datos:

“...no solo no comprendió en esta clase aquel Alcalde mayor al Marido de mi parte sino que sin embargo de haberle hecho constar quanto va expuesto decreto su expatriación, le embargó sus bienes, y obligó à salir dándole su Pasaporte, que es el que presento original señalado con el número quinto el que dejo en poder de mi parte y à esta encinta, sus hijos abandonados y espuestos a la mendiguez, y miseria, ala de prostituirse aquella engran perjuicio, y detrimento de sus hijos, y según hallegado à entender mi parte, anda el citado su Marido vago y profugo por distintos Pueblos del Reyno, lleno de trabajos, desnudez, y calamidades fundandose el cavallero Alcalde mayor en no haver prestado el juramento...”

La respuesta dice que:

“... visto por los Señores del Consejo extraordinario con lo expuesto por el Sr Fiscal por decreto que preveieron en Diez y seis del presente mes mandaron que la referida Maria Gomez ocurra à usar de su derecho ante el Alcalde mayor del Villa del Ferrol...en Madrid à diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro”.

Después de muchos trabajos y de la presentación de testimonios de los alguaciles, que en efecto atestiguan que no lo habían convocado, la justicia rectificó y en este caso la historia tiene un final feliz.

No se percibe en la documentación cual era la actitud general de los ferrolanos con respecto a estas personas que procedían de un país enemigo. Quizá trabajando mucho más toda la documentación de la época se pueda llegar a captar ligeramente, pero no es fácil que en los documentos administrativos se recoja, si no es de un modo indirecto.

Los alguaciles declaran que lo consideraban español y no francés, y no se puede afirmar nada más.

Los problemas a que daba lugar la marcha de los franceses eran variados y los documentos administrativos describen algunos de ellos sin dejar traslucir en absoluto el problema vital que para estas personas podía significar, ni las pérdidas de familia, amistades y bienes. Tampoco se menciona directamente nada de aquellos que intentaban sacar algún tipo de beneficio de aquellos momentos.

Un ejemplo es el del caso del ingeniero Don Juan Meric o Merici que ha pagado una cantidad de reales a cuenta de los alquileres de la casa del francés D.

Santiago David, cuyo importe es de 6 reales al día. Es de 22 de diciembre de 1793 pero el problema se sigue desarrollando a lo largo de 1794. En esta ocasión viene al caso el ejemplo para ilustrar sobre el hecho de que no sea algo excepcional encontrar textos en francés¹⁷:

“...quatre cent et quarente neuf reaux de vellon que je lui payerai ..”

Se trata de un asunto complicado. En la casa se hicieron reparaciones a cuenta de los alquileres, esas obras incluyen trabajos en la fachada y hacer el tejado. Además se entregaron 500 reales a Don Bernardo Varela, apoderado de Don Santiago David. Aún hay otro recibo del que se dice:

“...de Quatrocientos Quarenta y .nueve Reales de vellon cuyo Ymporte Entregue al mencionado David antes de Su Partida, porque el mayor de Bruxelas la Vielleuse me dio Palabra dePagar la Citada Cantidad que adeudaba el oficial de suRegimiento...”

El monto de la cuenta después de todos los añadidos y todos los descuentos son 2.280 reales. La factura la presenta Don Juan Bautista Meric en 9 de agosto de 1794”.

El Procurador General responde que:

“...el credito que se reclama parece que no está acreditado y documentada la cuenta como corresponde y según S.M. en sus Reales Ordenes prebiene con todo como el Santiago David asu propartida dejo apoderado para que le corriese con su casa, que muy bien pudo, ya por expresarlo asi las ordenes sobre extrañamiento de franceses oya por no haber sido David expulso; no obstante despues se mando fueren todos comprendidos bajo unas mismas reglas; parece regular; que los reparos en ella echos, y mas que se reclama; fuese todo con intervencion de dicho apoderado; lo que puede este exponer, para mayor aprobacion persuadiendose tanto mas lo referido, quanto es un oficial de Onor el que repite, sujeto que asus escritos por la Real Hacienda seda entero credito: ó si esto lajustificacion de V. merced, no lo estima por suficiente para ebitar toda responsabilidad, que se consulte ala superioridad, respecto la ynposibilidad de acreditar al cabo de tanto tiempo, lo gastado en unos reparos echos de buenafee; y con consentimiento del dueño, según se supone: que es lo que puedo decir: Ferrol y octubre 3 de 1794”.

¹⁷ C 1018 – A 1-3, nº 6 folio 234 y siguientes

El contencioso es largo:

“Don Bernardo Varela, que parece ha quedado apoderado de Santiago David al tiempo que voluntariamente se puso a Francia a tiempo que lo hicieron los expulsos de su nación en vista de lo que solicita Don Juan Meric, y respuesta del síndico Procurador General exponga a continuación lo que se ofrece...en que imbuiré los quinientos reales del recibo veinte y dos de Diciembre del año próximo pasado, que dio a favor de dicho Meric, para, en vista proceder a lo más que haya lugar; el señor Don Antonio Trelles osorio rexidor decano que como tal administra justicia en esta villa del ferrol lo mando en ella a quince de octubre de mil setecientos noventa y cuatro.”

La aclaración la hace luego el apoderado:

“A consecuencia del auto que antecede preventivo de que asu continuación exponga la imbuiré de los quinientos reales vellon que constan por el adjunto recibo haberme entregado el Yngenerio de exercito Don Juan Meric, a cuenta de los alquileres de la casa que vivió D Santiago David, de quien soy apoderado, y con que facultad procedió aquel ala ejecución de los reparos que expresa en su relación, debo decir; que la cantidad referida se la pide con el objeto de entregarla a un tinturero que se estableció en este pueblo por haberme expuesto este sela debía David y haberle dicho que yo sela pagaría, pero habiéndolo mirado mejor suspende la entrega. Quando David salió para Francia me advertió dejaba su casa alquilada al Yngenerio que venía destinado a esta Plaza; que en punto a sus alquileres tomase lo que me entregase porque quedaba con el encargo de hacer en ella unos reparos que los dos habían tratado, y es quanto en el particular que se me pregunta puedo informar”

Lleva fecha de 13 de noviembre de 1794. Le siguen otros documentos que incurren en contradicciones, como que se escriba en un lugar que Santiago David fue expulsado y unas líneas después aparezca escrito que marchó voluntariamente.

Entre esos documentos está la carta siguiente:

“Enterado del oficio de V.m de 20 del corriente que Recivi ahier, Y de la Noticia Que le acompaña y Debuelvo, Devo Decir que el Ynforme de Don Bernardo Varela es Conforme a lo que Traté con el expulsos Francés Santiago David a su Partida para Francia, Reduciendose a que le pagaría seis reales de vellon al día de alquiler por su casa Ynviertiendo el Ymporte de Dichos Alquileres en los Reparos de la Citada Casa, sobre todo del texado, cuya mayor parte amenazaba Ruina, y que si Despues de Reintegrado Yo de Dichos gastos Sobrase algo, lo remitiese a Su apoderado Don Bernardo Varela y persuadiendose (como me lo dixo) Que no Llegaría este

caso por considerar que los referidos reparos, Ymportarían mucho, Y por tener el la Esperanza de Restituirse a este Pueblo antes de un año, Que es Quanto tengo que Decir en este Particular; Suplicando Nuevamente Se Sirva V.m hazer me Reintegrar de mi Desembolso que Bastante tiempo hace que lo Estoy Esperando y me haze sobrada falta...”

Lo firma Meric en noviembre de 1794. El regidor decano se lo pasa primero al abogado de la Real Audiencia Rafael Paz y Fuentes en diciembre, y después a Don Ignacio Gutiérrez de Caviedes, por incompatibilidad del anterior, en enero del 1795. Parece que la decisión hay que tomarla sobre lo contenido en el artículo 17 de la Instrucción inserta en la Real Cédula expedida para gobierno de las causas de los Secuestros de bienes ocupados a los franceses expulsos.

Siendo ya regidor decano Don Ponciano Pérez se le contesta a Meric ya en 1795

“...se haga saber a dicho D Juan Bautista Meric, que en asumpto de la referida solicitud pida inmediatamente en forma y según corresponde con la protexta que no lo haciendo, se declarara lo que aia lugar y sea conforme a derecho para lo que se de Quenta, y en tal ynterim de luego à luego Don Bernardo Varela Taboada entregue los quinientos reales que recibio y tiene en su poder pertenecientes a Santiago David, y se depositen con arreglo à lo que está preceptuado por la superioridad. Y por este auto dado con dictamen del infra escrito...tres de febrero de mil setezientos noventa y cinco...”

En efecto hay incumplimiento de la normativa con respecto a los bienes de los franceses.

No conocemos los datos referidos a la marcha de Santiago David y nada, por tanto, de su trayectoria ni de su posible tragedia personal como se ha visto en el caso Estripot. Tal como se deja adivinar, o se presenta su marcha, fue casi por gusto. No queda eso nada claro.

Bernardo Varela tiene que justificar su posición con el poder que le dio el Sr. David:

“En la villa del Ferrol a dos dias delmes de Abril de mil setecientos noventa y tres y Antemi escribano y tesstigos avajo esccriptos parecio presente Santiago David denacion francesa residente enestadicha villa. Ydijo Quemediante está próximo a emprender desde ella viage al Reino de Francia su Patria, quepor lo mismo durante su ausencia noleesposible cuidar y administrar los vienes Muebles raizes, y efectos que actualmente tiene enesta citada villa. Desde luego conoze queda y otorga para dichos fines y Tambienpara venderlos y enajenarlos alapersona o personas conquienes pueda convenirse y masporellos den yofrezcan a don Bernardo Varela y

Taboada vezino deesta expresada Villa paraque en sunombre y representando sumismapersona Derecho y Acciones Reales y personales puedaposeionarse en los enumpciados vienes y efectos administrandolos yperciviendo sus fruttos o rrendimientos o venderlos alapersona opersonas que mas porellos ofrezca, otorgando ensurrazon los Ynstrumenttos que fueren precisos con los pactos condiciones y rrequisitos que sean necesarios para su validacion y firmeza y los correspondientes recibos y Cartas depago confees de entrega sipareciesen... Cuios Ynstrumentos... desde ahora y paraquando sean hechos y celebrados porelmismo Don Bernardo Varela y Taboada este otorgante los Aprueba con forma y rratifica como sipresencial se hallase a sus efectuaciones y otorgamientos, y contraellos sutenor y forma en ninguno tiempo juicio ni tribunal deducirá ni reclamara el vicio de nulidadni otro algun defecto... yconfiere el al rreferido Don Bernardo Varela y Tavoada paraque pueda executtar en los Juzgados y Audiencias seculares y Eclesiasticas donde corresponda, produciendo todo genero de Acciones, Pedimentos, Papeles, recaudos y Justificaciones Alegue... pida execuciones apremios y posesiones... y liquidaciones de Cuenttas...”

Le hacen devolver una cantidad de dinero que percibió a cuenta del alquiler y el quiere quedarse con el diez por ciento por ser el apoderado, pero se le contesta que no consta en ningún lado que por serlo tuviera derecho a ningún porcentaje. La resolución está en un auto de 10 de abril de 1795 que se refiere a la situación legal con respecto a los bienes de los franceses:

“Respecto aque por el articulo diez y seis dela Real Cedula de de diez y seis de Agosto demil setecientos noventa y tres esta prohibido a los Administradores y Depositarios delos vienes pertenecientes aYndividuos Franceses expulsos la Exaccion y cobranza de derechos por Administracion o deposito:

No ha lugar al abono solicitado por Don Bernardo Varela y Tavoada, a quien sele haga saber que ymediatamente apronte los quinientos Reales que existen ensu poder pertenecientes al Expulso Frances Santiago David para darles el destino prevenido enla resolucion acordada por la Junta de Represalias, confecha de primero de Febrero del año ultimo denoventa y quatro...”

Otro asunto es el destino de ese dinero. Está explicado en otro auto:

“...Los quinientos Reales ...se entreguen por via de deposito como pertenecientes al Francés Santiago David al Tesorero de Rentas Provinciales de esta Plaza Don Benito Alvarez de Navia, dando testimonio y formando otro para remitir al Sr Intendente general del reino...”

A continuación se hace constar la propia entrega al tesorero y se escribe una nota de que se han hecho dos testimonios de lo anterior, uno para el tesorero y otro para el Alcalde mayor.

La variedad de situaciones de los franceses también quedó reflejada documentalmente. A algunos franceses los hechos les cogieron ya muy ancianos o enfermos. Se dispone también de los datos a partir de 1794¹⁸.

De 1794 hay diez:

“Que han quedado enfermos y imposibilitados según exposicion de los dichos facultatibos medicos que los examinaron y reconocieron”

Hay dos *“faltos que no se sabe su paradero”*

De uno, en 12 de enero se especifica que :

“Envirtud derecurso que hizo se halla consultado si debe o no ser comprendido enla internación”

De otros cuatro está anotado que “obtuvieron término” pero dos aparecen tachados y no se sabe si, en efecto, habían fallecido. También aparecen como emigrados seis sacerdotes. Otro apartado es el de los internados, es decir, expulsados de Ferrol y lugares de la costa, de modo que tenían que dirigirse al interior en una distancia de veinte leguas. Hay constancia del destino de un total de 43 de ellos y sus destinos fueron los siguientes: 24 van a Monforte, 11 a Villafranca, 7 a Ponferrada y 1 a Valdeorras. Algunos regresaron al cabo de los años. En principio cada condenado a internamiento debía declarar a que lugar del interior prefería ir.

Se conserva algún ejemplo en el que se envía a uno de dichos franceses a un pueblo que no era el que había solicitado. Así se puede leer una súplica de Luis Layme que expone que cuando salió el Real Decreto de S.M. de salir los franceses él fue de los primeros en pedir pasaporte para Monforte de Lemos y que se le ha contestado que no se lo quieren dar para ese pueblo. Lo suplica de nuevo con la siguiente fórmula: *“Es Fabor que Espero recibir dela Gran Piedad de V.S. tan conocida para Amparo de Pobres”*. Los que marchaban internados eran controlados por las autoridades de los lugares a los que llegaban. Así se lee en un folio en el cual Ramón Teijeiro, alcalde de Monforte, remite su “enterado” de que a Don Diego Contador le llegó el informe de los franceses que había allí establecidos y que tienen pasaporte. Era lógico el clima de miedo en aquellas circunstancias ya que en el mes de agosto se veía como inminente un ataque francés, para el que Ferrol no estaba preparado. El propio ayuntamiento tiene que participar e

¹⁸ C 1018- A. C7: *Expedientes de Guerra. Expulsión y Embargo de los Bienes de los Franceses.* Leg 88 folios 337- 440

la organización de la defensa¹⁹. Hubo casos de franceses que consiguieron escapar del cumplimiento de las órdenes desplazándose de un pueblo a otro o cambiando de oficio. Uno de ellos es sorprendido:

“Juan Bautista Junca espatriado para Francia de la Coruña se ha venido a esta Plaza, y en ella se le prendió y porque no pudiese quedarse en algun otro pueblo se le remitió de justicia en justicia hasta la frontera”

Se conserva así mismo el texto que alude a la preparación del viaje que ya había realizado. Se trata de una orden de que en las villas costeras en línea recta a San Sebastián y Francia, no le impidan el paso a Juan Bautista Junca, francés a quien por no presentarse a prestar juramento y porque tampoco hizo constar que lo había realizado en ningún otro sitio, se le detiene :

“...extraña de este Reino, del que se salga Dentro de treinta dias, y de esta ciudad en el veinte, sin llebar consigo Armas ofensivas ni defensivas con arreglo a lo prevenido por S.M.... a dichas Justicias no le pongan embargo alguno en su persona, antes bien le den el auxilio necesario hasta que se verifique su llegada a la citada Provincia de San Sebastian de Vizcaya, y de allí a su Reino de Francia...”

Cuando es detenido explica:

“...es cierto no hizo juramento de fidelidad y que con razon demandarse internar los franceses se lestraño de este Reino por el Alcalde del Crimen y Juzgado de Provincia D. Julio de Loresecha, que le dio el Pasaporte que se le manifiesta su fecha de veinte y dos del presente mes y se le recogió por la tropa que le arrestó el qual hera para que se encaminase a la provincia de San Sebastian y Reino de Francia, y aunque estava en animo de continuar su marcha, las Continuas llubias le detubieron y en esta villa, solo lo ha hecho desde antes de ayer que llegó a ella, haviendosele arrestado a cosa de las once del ultimo...”

En una carta seguimos leyendo los datos relativos a otro caso:

“Se ha arrestado en el navio Gallardo y conducido a la Guardia de la Puerta de mar de Corugeiras a Juan Segufin de nacion francés que V.S. reclama por su oficio de ayer; y el comandante de dicho buque expone que cuando lo recibió por su criado ignorava fuese de aquella nacion y que a saverlo de ningun modo lo hubiera admitido: participo a V.S...”

¹⁹ SÁNCHEZ YÁÑEZ: “Antecedentes da Guerra da Independencia en Ferrol. Ferrol hai 200 anos”. *Estudios Mindonienses*, 14, (1998), p. 347.

Es de 25 de octubre 1794. Del día 26 hay otro texto referido a este caso:

“...Dijo que en virtud de la Real cedula de veinteyuno de septiembre ultimo por la que se previene la internacion de franceses a veinte leguas de la costa y frontera de francia en la que igualmente se encarga la expulsion de estos Dominios de aquellos que noayan cumplido y haviendo tenido noticia de que Juan Segujin soltero de la misma nacion fue uno de ellos, y que deviendo haver ovedecido las ordenes de S.M. no lo ha hecho si vien sehalla sirviendo de Panadero a bordo del Navio Gallardo paso el combeniente oficio al Señor Capitan General de Marina de este Departamento para su arresto y entrega como lo verifico según resulta de la respuesta que le dio en veinte y cinco del corriente mes sepone adjunta, y respecto a que delcuerpo de Guardia de la Puerta de la mar lo hizo remover a la carcel publica pase el presente ...”

Es el propio Segujin quien hace su declaración en el mismo día. Dice ser:

“... de estado soltero natural del lugar de Santo Thomas, ivispado de Lumbes, Provincia de Aux enel Reino de Francia, su hedad diez y nueve años poco mas o menos, hijo de Ramon, y de Maria sumuger cuyo apellido no tiene presente; y si que es deReligion Catholica Appostolica Romana; suoficio elde Pastelero y Panadero y que hay doce años se halla en España adonde havenido consu tio Alejo Perar por Roncesvalles a Logroño...”

Acto seguido explica él su trayectoria desde que llegó a España por Roncesvalles acompañando a un tío. Nótese que marcha de su casa a la edad de 5 años, con todo lo que ello significa.

Estuvieron en Logroño, Burgos, Valladolid, Toro, Zamora, Berganza, Chaves, Monterrey, Orense, Santiago, Coruña y Ferrol. Explica que, cuando le dieron pasaporte para ir a Francia, se fue a La Coruña junto a su tío y después se embarcó con Don Juan Lasquet, Comandante de la Fragata Leocadia, de Panadero, de donde desembarcó y estuvo enfermo en dicha ciudad de la que volvió a venir a Ferrol y se embarcó en el navío Gallardo, bajo el comandante Don Gabriel Gorrondo, con la misma plaza de panadero con el salario de ciento sesenta reales al mes. Y continúa:

“...Es cierto que quando sele expatrio pordicho Alcalde maior serefugio ala Casa del Panadero Frances Bernardo Vez deesta vecindad donde acabo deaprender eloficio, y alli estubo como cosa deunos siete meses poco masomenos; y antes de haver hecho el juramento defidelidad en esta Villa, tambien lo hizo enla Ciudad de Santiago, lo propio que executo el citado su tio: Esto declaro y enello por ser laverdad se ratifico bajo sujuramento. No firmó porque expuso no saber y deello yo el escribano de estado noble y fe.

Expidiosese y diosele pasaporte en seis de noviembre de 1794”.

Las órdenes sorprendieron a algunos en malas condiciones físicas para tal destierro, bien por edad, bien por cuestiones de salud. Hay ejemplos de ello. En el mes de septiembre de 1794 una mujer se dirige por escrito al Sr. Gobernador Militar y Político:

"Maria Benita de Aldao muger de Benito Ansó Maestro zapatero, con la beneracion...como el dicho su Marido, ha serbido, a S.M. que Dios guarde, seis años en el regimiento de Milan según consta de su Lizencia, y mediante aque se alla el dicho, enfermo mas ahace de 8 meses quasi baldado y pasar de sesenta años, según podrá, ynformar a V.S. el cirujano Titular de esta villa, Rendidamente Suplica a V.S. se sirva mandar suspender la Marcha que previene S.M. asta que se alle restablecido de su enfermedad cuio fabor, y caridad espera recibir la que representa..."

Es del 13 de septiembre de 1794. En su margen izquierdo está el correspondiente dictamen del cirujano titular de la villa. Es del mismo día:

"Por obedecimiento del Decreto de S.S. el Sr Gobernador ...Debo Ynformar que habiendo asistido en barias ocasiones à Benito Ansó Maestro de zapatero, este padece una debilidad de Medio Cuerpo avajo Procedido de Dolores rumaticos sin embargo delos medicamentos que se le aplican, y solo podrian serle favorables los Baños Minerales los que no ha podido hasta aquí suportar por su notoria Pobreza porlo mismo lo contempla por ahora ymobil de transitar a camino lejos".

Después van a verlo y comprueban que la enfermedad es real. Vuelven entonces a que se le pase el caso al cirujano para que éste determine en cuanto tiempo estará listo para internarse las veinte leguas a las que se le obliga. A ello el médico Thomas Bernat del Real Hospital de Marina dice que:

"...prudentemente ablando, hasta que benga la estacion calurosa y pueda usar los Baños y Aguas Minerales, con lo que se espera la curacion ó alibio, no podrá berificar el viage de Beynte leguas..."

También hubo alguno que enfermó durante el recorrido, como fue el caso de Andrés Dumat, que se enfermó al llegar a Burgos .

"Andres Dumat de Nacion Frances preso en la Carcel publica deesta villa del Ferrol y casado con Maria Bautista Miranda española ante V.S. como mas lugar haia por medio de Procurador digo que haviendoseme expatriado como a otros, despues de casado y puestome encamino hasta Burgos, me resultado alli una grave enfermedad, y no teniendo auxilio alguno para seguir el viage movido del amor ami muger, y envirtud a aviso que tube de mi cuñado Juan Ricarte, tambien Frances, vecino y establecido en la ciudad de Lugo

me vine a su casa, y compañía donde perseveré hasta fines del año proximo pasado, y principios del presente que dicha mimuger acudio al Excmo Señor Capitan general del Reino, relacionando que, yo tenia hecho el Juramento de fidelidad y religion, y renunciado todo fuero de extrangeria, y havia once años me hallava en España, sin haverdado ya mas motibo de queja; en vista de que sesirvio S.e mandar que justificando las causales que exponia noseme embarazase, ni impidiere mi residencia en este Pueblo y aunque di dicha justificación, y acredité por ella lo expuesto, notubo V.S. avien admitirme, antes si fundado sin duda, en otros principios, y tal vez en la inovediencia a los superiores preceptos, se sirvio mandarme arrestar ala referida carcel, donde me hallo, y dar cuenta al consejo extrahordinario con remision de los autos originales; y enel supuesto de que no es ni nunca fue mi animo dejar de cumplir quanto por dicho consejo se determine, y antes vien, muy resignado, y conforme siempre en la voluntad de aquel savio tribunal.

Suplico a V.S. sesirba mandar que enel interin quepor el se determina el expediente, seme ponga en livertad que desde luego me constituo aretirarme de esta villa sin usar en ella el oficio de Maestro deobra prima que profeso, niponer tienda al efecto, y si fuese necasario estoy pronto al intento adar la conducente fianza de que asi lo cumpliré, y sobre que imploro la venignidad de V.S.”

Será escuchada su petición. Realizan una consulta y se le acepta la fianza ofrecida. La decisión final es que se vaya tierra adentro y se le concede la libertad. Todo esto se presta a un análisis profundo tanto del tono de la petición (en la que se da una mezcla de humildad con un toque de amenaza) como por la falta de un criterio unificado por parte de la autoridad.

Otros franceses fueron conducidos a la cárcel por muy diferentes causas en cada caso. Tres de ellos expresan el deseo de que los mande a su destino porque en dicha cárcel se hayan en pésimas condiciones, careciendo de alimentos y continuamente en el cepo.

“...presos enesta Real Carzel presos desde el dia 25 del pasado sin tener mas delito que es el que sedi bulga, sa lirde dichos reynos, yportanto ymploran am bostres a V.S. sedigne apiadarse denosotros pues estamos con lamayor nezesidad que sepuede estar entre cristianos care ciendo de los alimentos y continua mente en el cepo que es el mayor trabajo que sepuede ver portanto ymploramos a V.S. sedigne mandar por su benerado decreto mandarnos en libertad a Donde Fuese nuestro destino gracia que sea premiada...”

En cualquier caso es éste un tema abierto a la investigación desde muchos puntos de vista.